


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR00021 SAP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

 DANTE ROJAS SALAS - [ROSDB61227QQ5]
 REFORMA 1005 SAN LUIS POTOSI CENTRO
 SAN LUIS POTOSI SAN LUIS POTOSI 78000

Régimen Fiscal: 621 Incorporación Fiscal

VIA DE EMBARQUE

 DANTE ROJAS SALAS
 REFORMA 1005 SAN LUIS POTOSI CENTRO
 SAN LUIS POTOSI SAN LUIS POTOSI 78000 MEXICO

FACTURA COMERCIAL

Exportación: 01 No aplica

SERIE

FOLIO

LUGAR Y FECHA

FAC

575999

CDMX 2024-06-03T19:53:47

NUM.PROV

CLIENTE

AGENTE

CL004667

V0000140

CONDICIONES DE PAGO

PEDIDO

Forma Pago: 99 Por definir

OCLRY023989

Plazo: 15 días

ORD00000605808

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

(1) - DLRY023989 - flete por cobrar autolneas potosinas ocurre

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
10	Pieza 1 H87	0024094000388	50192900	(02)	Pasta De Cecco Bucatini De Semola de 454g	566.10	0.0000	0.00	56.61	566.10
36	Pieza 1 H87	0024094000463	50192900	(02)	Pasta De Cecco Fusilli De Semola de 454g	2,037.96	0.0000	0.00	56.61	2,037.96

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

CONTENIDO

RESUM DE IMPUESTOS

CONCEPTO

CANTIDAD

Cajas

IEPS 26.50%

0.00

Piezas

IEPS 30.00%

0.00

Otros

IEPS 53.00%

0.00

IVA 16 %

0.00

IVA 0 %

0.00

Importe

2,604.06

Impuestos

0.00

Total

2,604.06

DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 06/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

 SELLO CFDI:
 P12+NjP5reik+AYa9mEn0Y019dW5xsgw3qHH0vhD+3JloHBSKikCvYLiFkITQbeoVynl7xg2YGD0mQVixhDgUTIMQku08lNjmaCveOJoPKzoMiedaAwkQJ7/gWYF0wgoVpTtCUnLgUbr+zwYcybKaIP3KdKOaFjYpNfO9
 SVz3D42RnT9s0C2w1lFT3nEzqtdNhvgckZu4r3Gg2HrRj1TV0a12suYzu9016b5xolFJWin79a


FOLIO FISCAL: A8FD7BD3-6F92-492A-B770-3941284D4D00

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-06-03T20:06:25

SELLO DEL SAT

 n5EXReBsPQLMcUKgq3JlkdFI4TmKSvEPHbWofHnqx/HwK9DOJA+BE/WAn4qYAnkGd7iZ46KRYQmX4RRnJElb81uQBum4MCvFt
 w4qy3u7wx0hPoyV+M9wAoO+pRz6LEw8Chhy9pzu6MfQV06DOVbZCypXJpXJuKu41gwRWNAmhAQJvugjMPyAdbepo595j8DQ8
 Mas8Zni70f1g0v3/efYCyPAKSCWD9bPSPqlwJPM9+6UMnpY34ZB8AUxHhIwZCyFkFuip1UinnDpMQwStoiahW3Hn7YUmsitPrjE/diBs
 Va9awJJi6HYsJXahXqzkIZOKIQ4zFw==

CADENA ORIG

 j1.1A8FD7BD3-6F92-492A-B770-3941284D4D00|2024-06-03T20:06:25|LEV031201SE6|P12+NjP5reik+AYa9mEn0Y019dW5xsgw3q
 HH0vhD+3JloHBSKikCvYLiFkITQbeoVynl7xg2YGD0mQVixhDgUTIMQku08lNjmaCveOJoPKzoMiedaAwkQJ7/gWYF0wgoVpTtCUnL
 gUbr+zwYcybKaIP3KdKOaFjYpNfO9SVz3D42RnT9s0C2w1lFT3nEzqtdNhvgckZu4r3Gg2HrRj1TV0a12suYzu9016b5xolFJWin79a
 47EGIOF5B3NA80khwC12YIYWZ03hzRITuhCJqXndc90R1fmxdsOJnMm3lipLqKVdr+gMY/AP6FIN4gWVA==|0000100000050624
 8998||

CAJAS:

4 cajas

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO SOLAMENTE DEL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

FLETE: cobrar destino

POLIZA: declarar valor \$2,604.06

 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS



MATRIZ SAN LUIS POTOSI
BLVR ANTONIO ROCHA
CORDERO No. 560, COL. EL
AGUAJE, TEL. 4448205050, C.P.
78398 SAN LUIS POTOSI, SLP

SUCURSAL MEXICO
AVENIDA CEYLAN No. 739, COL.
LAS SALINAS, TEL. 5555670633
C.P. 02380, AZCAPOTZALCO,
AZCAPOTZALCO, CDMX

SUCURSAL MONTERREY
DAVID ALBERTO COSSIO No. 1203
COL. DEL NORTE, TEL.
8121879052, C.P. 84500
MONTERREY, N.L.

SUCURSAL GUADALAJARA
RIO CUESTA No. 90, COL. EL
ROSARIO, TELS. 3321536340 y
3321536342, C.P. 44898
GUADALAJARA, JAL.

AUTOLINEAS POTOSINAS

AP088010657A

GUIA - CARTA PORTE

FOLIO: 55857	SERIE: GMEX	FOLIO FISCAL: 5383EDBB-A545-412A-834A-D2E4B9AF3A81	GMEX-55857
NUM CERTIFICADO: 00001000000705410306	TIPO DE CAMBIO: 1.000000	MONEDA: M.N.	
TIPO DE COMPROBANTE: Ingreso	LUGAR DE EXPEDICION: 07700	OF. RESP: SLP	
FORMA DE PAGO: Efectivo	F CERTIFICACION: 2024-06-04T18:02:42	FECHA VENCIMIENTO: 04/06/2024	
METODO DE PAGO: PUE	USO CFDI: G03 Gastos en general	VERSION CFDI: 4.0	
RFCPROVCERTIF: BUZ021107UGO	DIAS CREDITO: 0	TIPO RELACION:	
FECHA ELABORACION: 04/06/2024 06:00:38 p.m.	RÉGIMEN FISCAL: 624 - Coordinados		
TIPO EXPORTACION: 01 - No aplica	CFDI RELACIONADO:		

Cliente Origen:		Cliente Cobranza:		Cliente Destino:	
Remitente: MARINTER		Cliente paga: DANTE ROJAS SALAS		Destinatario: DANTE ROJAS SALAS	
Domicilio: PASEO DE LAS JACARANDAS #328 COL. SANTA MARIA INSURGENTES CUAUHTEMOC CDMX		Domicilio: AV REFORMA #1005 Col. Centro SAN LUIS POTOSI San Luis Potosi		Domicilio: AV REFORMA #1005 Col. Centro SAN LUIS POTOSI San Luis Potosi	
Ciudad: CUAUHTEMOC		Ciudad: SAN LUIS POTOSI		Ciudad: SAN LUIS POTOSI	
CP: 06430		CP: 78000		CP: 78000	
Estado: CDMX		Estado: San Luis Potosi	Pais: México	Estado: San Luis Potosi	Pais: México
RFC: MAR000216AP7		RFC: ROSD861227QQ5	Tel: 444 8014979	RFC: ROSD861227QQ5	Tel: 444 8014979
Tel: 55 1946 0440		Régimen Fiscal: 621 - Incorporación Fiscal			
Cent.	Emb.	Desc. Mercancia		Peso Kg	Vol m3
4	Cajas	CAJAS CON MAT PRIMA		24.000	0.088

Cve. Prod/Serv.	Clave unidad	Cantidad	Descripción	Objeto Impuesto	P. Unitario	Importe
78101800	E48 Unidad de servicio	1.00	Transporte de carga por carretera	Si objeto de impuesto	\$122.00	\$122.00
84131504	E48 Unidad de servicio	1.00	SEGURO	Si objeto de impuesto	\$20.83	\$20.83

OBSERVACIONES: RECIBE ISRAEL
OCURRE SLP SLP
FAC- 575999.

VALOR DECLARADO: \$2,604.06	CONDICION DE PAGO: Contado Destino	SERVICIO: Ocurre	DESEA ASEGURAR MERCANCIA: Si	Subtotal:	\$142.83
				IVA:	\$22.85
IMPORTE CON LETRA: CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.				RET:	\$0.00
				Total:	\$165.68

SELLO DIGITAL DEL CFDI:
Bzelq7/aNBRxOKYIglPXVCKSqBj1rlQ6CXzdEosdu5pRYqNTmvQJg+Nk2K2ZnWfEqXjPq64X2bOuh4xAZI15luwbYJe/hNudTm0V
P8uA/oFOQ8ty4c0KRq6YUwllJQca30KDP7dhPjhnE4ml2QpoEeXv6QvxyaHxseWgR5zrX+C0E0PXzVF1MVgjhHny8dzYFMXVmd0V
CGTbDzqEXVg0/112FWB+kdDORp/YFOyU3+VKc6JeGlaeZ95vCUPNvpC2GADsWgQAUk3XF7c3GWu80V41L8msfAnS32rJvZx2

SELLO DIGITAL DEL SAT:
EoAdMkONgkKJhm2uUY2qn0dk4bx4NhZO2sglOwuL0mcTXhJQXYzpCulBjNh0e+NIVIRsifmni/K1Y8xMfZbVCadCw68L6mkdyZ1/T
SbhYVjZ2sWPE7/gui1ehVK6nKlues+fWEd3BUhUG5mlwrylvqiy/3PlySGpo0tDN7ppMOKSH5mlqOm08JgXxRT3OqDQrD+P3U718yzw
hP5ezFol1GYIjxc7ZdmllTwoPOHem14dfc6GnO55r6bC3h3/QrCa5BCHaa29kGo+FRVIVnR+Z7PEeKnWbJdJt+A78WeNFGfgeGR

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:

EoAdMkONgkKJhm2uUY2qn0dk4bx4NhZO2sglOwuL0mcTXhJQXYzpCulBjNh0e+NIVIRsifmni/K1Y8xMfZbVCadCw68L6mkdyZ1/T
SbhYVjZ2sWPE7/gui1ehVK6nKlues+fWEd3BUhUG5mlwrylvqiy/3PlySGpo0tDN7ppMOKSH5mlqOm08JgXxRT3OqDQrD+P3U718yzw
hP5ezFol1GYIjxc7ZdmllTwoPOHem14dfc6GnO55r6bC3h3/QrCa5BCHaa29kGo+FRVIVnR+Z7PEeKnWbJdJt+A78WeNFGfgeGR

ESTA MERCANCIA VIAJA DE
ACUERDO AL D. OF. 1a. SECC.
DEL DIA 22 DE DIC. DE 1993 TIT
DE LA RESPONSABILIDAD, CAP

LA EMPRESA NO SE HACE
RESPONSABLE SOBRE ROTURAS
O RASPADURAS YA QUE VIENE
SIN EMPAQUE O EMPAQUE

EN CASO DE NO SER PAGADA
ESTA FACTURA A SU
VENCIMIENTO CAUSARA UN 3%
DE INTERES MENSUAL

ESTE DOCUMENTO ES UNA
REPRESENTACION IMPRESA DE
UN CFDI

PAGARE: Debo y pagaré incondicionalmente por este pagaré a la orden de NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN DEBE PAGARSE, en esta ciudad de
CIUDAD O POBLACION EN DONDE SE RECLAMARA EL DOCUMENTO en el domicilio marcado con el número NÚMERO DE DOMICILIO de la calle
NOMBRE DE LA CALLE la cantidad de \$CANTIDAD CON NÚMERO (CANTIDAD CON LETRA, CENTAVOS/100 Pesos Moneda Nacional), cantidad
recibida en efectivo a mi entera satisfacción, debiendo realizar el pago el día DÍA DE PAGO CON NÚMERO (DÍA DE PAGO CON LETRA) de MES de AÑO
CON NÚMERO (AÑO CON LETRA). Valor recibido a mi entera satisfacción, este pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al ... y todos están
sujetos a la condición de que, si no pagare cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya
vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación. Este pagaré generará un interés ordinario de INTERÉS
ORDINARIO CON NÚMERO % (INTERÉS ORDINARIO CON LETRA por ciento) mensual por concepto de interés ordinario por todo el tiempo que
permanezca insóluto el adeudo. Igualmente obligándome a pagar para el caso de mora un interés moratorio equivalente al INTERÉS MORATORIO CON
NÚMERO% (INTERÉS MORATORIO CON LETRA por ciento) mensual a partir de la fecha en que se constituya en mora y hasta su total liquidación.

RECIBIDO:	FECHA Y HORA:	OBSERVACIONES DE ENTREGA:
-----------	---------------	---------------------------



Q2050624

1 78000

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ÉSTA CARTA DE PORTE.

PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte, se denominará "Remitente" y/o "Girador" al usuario que contrae el servicio; "Destinatario" y/o "Aceptante" al usuario que recibe la mercancía; "Signatarios" al usuario que firma éste documento de recibido o el pagará que éste contiene.

SEGUNDA. El Remitente es responsable que la información proporcionada al Porteador sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCEPA. De acuerdo a las modalidades de pago mencionadas en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato, El Remitente y/o Destinatario se obliga a cubrir a El Porteador el importe del servicio motivo del presente contrato de acuerdo a las tarifas establecidas, así como los impuestos que por ley corresponden.

CONDICIONES DE EMBARQUE DE LA MERCANCÍA

CUARTA. El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efectos de que se trate, pesos, medidas y/o número de la carga que entregue para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pasada por el Porteador en el primer punto donde haya báscula apropiada, o en su defecto, alorada en metros cúbicos con la conformidad del Remitente y/o Destinatario.

QUINTA. El Remitente y/o Destinatario aceptan la obligación de entregar la mercancía a El Porteador en las condiciones de empaque y embalaje adecuado para su transporte, además de proporcionar toda la documentación necesaria que ampare la legal estancia en el país, así como los datos completos y correctos del Destinatario, así como una persona para contactar con su respectivo número telefónico. De no ser así, El Porteador no será responsable por retraso en el manejo y entrega de la mercancía, así como los daños, pérdida parcial o total de la misma.

El Remitente y Destinatario reconocen y aceptan que queda estrictamente prohibido incluir en sus envíos, dinero, joyas, valores y documentos negociables, antigüedades, metales preciosos, piezas de arte, materiales obscenos, piratería, así como artículos restringidos por las leyes o por disposiciones de autoridades y/o por IATA, tales como explosivos, armas, municiones, corrosivos, inflamables, venenos o mercancía de fácil descomposición y/o que despidan malos olores, al igual que los artículos de procedencia extranjera que no se encuentran legalmente internados en el país, por lo que el propio dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o Destinatario, se obliga a responder e indemnizar a El Porteador por los daños y perjuicios que se le originen a él o a otra mercancía transportada en el mismo vehículo de transporte en caso de violar la prohibición anterior, sin perjuicio de lo o los daños que lleguen a configurarse.

SEXTA. Para efectos de transporte, el Remitente deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos, el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SÉPTIMA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de la mercancía, el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o Destinatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso, la obligación de dejar la mercancía en el estado en que se encontrara antes del reconocimiento.

OCTAVA. El Remitente acepta que si el contenido real de la mercancía no corresponde al señalado por él en el anverso de ésta guía, El Porteador quedará liberado de la obligación de prestar el servicio contratado sin realizar reembolso alguno, obligándose El Porteador a notificar al Remitente de lo anterior para que éste gestione la recuperación del envío por su cuenta y riesgo antes las autoridades correspondientes; además, el dueño de la mercancía, ya sea Remitente o Destinatario, quedará obligado a indemnizar a El Porteador por todos aquellos daños y perjuicios que se originen por la inejecución del contenido real de la mercancía.

NOVENA. El Remitente y Destinatario reconocen y aceptan que queda estrictamente prohibido incluir en sus envíos, dinero, joyas, valores y documentos negociables, antigüedades, metales preciosos, piezas de arte, materiales obscenos, piratería, así como artículos restringidos por las leyes o por disposiciones de autoridades y/o por IATA, tales como explosivos, armas, municiones, corrosivos, inflamables, venenos o mercancía de fácil descomposición y/o que despidan malos olores, al igual que los artículos de procedencia extranjera que no se encuentran legalmente internados en el país, por lo que el propio dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o Destinatario, se obliga a responder e indemnizar a El Porteador por los daños y perjuicios que se le originen a él o a otra mercancía transportada en el mismo vehículo de transporte en caso de violar la prohibición anterior, sin perjuicio de lo o los daños que lleguen a configurarse.

DÉCIMA. En caso de violación a las disposiciones contenidas en las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y del presente contrato, el dueño de la mercancía ya sea el Remitente o el Destinatario se hará responsable de los daños y perjuicios que se causen por el contenido de la mercancía y/o envío a El Porteador, sus bienes, vehículos de transporte, personas que intervengan y demás mercancía existente en la bodega o vehículos de transporte, obligándose el dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o Destinatario, a cubrir a El Porteador el importe de los daños y perjuicios causados por la presentación de simple recibo del que se desprenda el importe de los daños, gastos y costos que éste último acredite se hayan incurrido en virtud de la violación a las cláusulas en comento.

RESPONSABILIDADES DEL PORTEADOR

DÉCIMO PRIMERA. El Porteador está obligado a entregar la mercancía en los términos establecidos, ciudad y domicilio señalados en el anverso de ésta carta de porte y en los tiempos previamente señalados, así como en las mismas condiciones en que recibió la mercancía para su transporte.

DÉCIMO SEGUNDA. El Porteador no será por ningún motivo responsable, ni asumirá responsabilidad alguna, cuando los servicios contratados no puedan ser prestados por causas ajenas a su voluntad, por caso fortuito o de fuerza mayor, como por ejemplo: motines, manifestaciones, rebeliones, fenómenos naturales, demoras en el tráfico, construcciones de las vías terrestres que ocasionen demoras extraordinarias, cambios de itinerarios, negligencia o errores imputables a las líneas de transporte terrestre no elegidos por El Porteador en el manejo de los envíos; así como por embargo, decomiso o destrucción de las mercancías o carga transportada que realice alguna autoridad nacional o internacional y por el deterioro de las mismas en virtud de su propia naturaleza.

DÉCIMO TERCERA. La responsabilidad del Porteador inicia en el momento en que el Remitente le entrega la mercancía para su despacho en las condiciones establecidas en la cláusulas QUINTA, DÉCIMO PRIMERA y DÉCIMO SEGUNDA, y termina cuando el Porteador la entrega al Destinatario, sus representantes o concesionarios; o cuando El Porteador lo deposita en las líneas de transporte terrestre indicadas por el Remitente o Destinatario para su reexpedición, si así lo han indicado previamente.

USCIMO CUARTA. Si al momento de la entrega resultare algún faltante, daño o avería en la mercancía, el Destinatario deberá hacerla constar por escrito en esta misma carta de porte y en el mismo momento en que recibe la mercancía. Una vez firmada de conformidad ésta carta porte, El Porteador queda deslindado de toda responsabilidad al respecto del estado de la mercancía que se indica. El Porteador no tendrá obligación alguna de responder en un futuro por daños o perjuicios de la mercancía entregada según las condiciones de éste contrato.

DÉCIMO QUINTA. El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancías para su transporte en los siguientes casos. Estos casos son enunciativos más no limitativos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse ni destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el Remitente estará obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

c) Las mercancías en las cláusulas QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA.

RESPECTO A LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS

DÉCIMO SEXTA. El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente ajustándose a los términos y condiciones convenidos, y ésta obligación comprende realizar una sola recolección y una sola entrega del servicio. Si el Remitente o Destinatario solicitan que se recoja o entregue la mercancía en un domicilio distinto al establecido en esta Carta Porte, se cobrará un segundo cargo por recolección o entrega a domicilio correspondiente.

Si la mercancía no fuere recibida o entregada, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador y se cobrará la entrega a domicilio correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. Si la mercancía no fuera retirada dentro de los siguientes catorce días hábiles a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del Destinatario, El Porteador cobrará una cuota por almacenaje, la cual se establecerá según el espacio que ocupe la mercancía en la bodega del destinatario, además de considerar otros factores que influyan para el adecuado almacenaje de la misma. Esta cuota se cobrará a partir del séptimo día natural de almacenaje. De \$2,000 en adelante, el 5% del flete, el 10% del flete; de \$1,001 a \$2,000 de flete, el 8% del flete. De \$2,001 en adelante, el 5% del flete.

DÉCIMO OCTAVA. Si la carga no fuere retirada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del Destinatario, el Porteador podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Procedimiento Civil del Distrito Federal, y el Porteador no se hace responsable por dicha mercancía.

RESPONSABILIDAD RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCÍA.

DÉCIMO NOVENA. El Porteador ofrece el servicio de asegurar la mercancía a transportar según esta Carta Porte. Este seguro cubre únicamente los daños a la mercancía en caso de: 1) Robo total del vehículo que transporta la mercancía. 2) Robo total o parcial de la mercancía, siempre y cuando sea responsabilidad del Porteador. 3) Secuestro del vehículo que transporta la mercancía. 4) Choque o voladura del vehículo, y por esta situación la mercancía se haya dañado o perdido. 5) Incendio del vehículo que transporta la mercancía y por esta situación se haya dañado o perdido la misma.

Otros casos no están incluidos en el servicio de seguro que ampara esta Carta Porte.

VIGÉSIMA. Si el Remitente o Destinatario desea que El Porteador asuma la responsabilidad de asegurar la mercancía, las partes convienen un cargo adicional por éste concepto y que representa el valor de la prima del seguro que se contrata.

VIGÉSIMA PRIMERA. El pago del seguro de la mercancía procede en los siguientes términos:

- Si la mercancía que indica esta carta porte son documentos no negociables, El Porteador cubrirá los gastos de cancelación o reposición hasta por la cantidad de 10 salarios mínimos diarios, vigentes en el Distrito Federal a la fecha de haberse elaborado ésta Carta Porte, previa comprobación de dichos gastos por parte del Remitente o Destinatario.
- El Porteador pagará el seguro correspondiente por daño o pérdida de la mercancía según la cláusula DÉCIMO NOVENA, previa comprobación del contenido real de la mercancía, menos un 10% (veinte por ciento) de deducible, que será descontado de la cantidad a indemnizar. A efecto de proceder a la indemnización, se deberá acreditar por parte del Remitente o Destinatario, la propiedad de la mercancía a satisfacción del Porteador.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Si no se ha contratado el servicio de asegurar la mercancía durante el servicio de transporte, la responsabilidad del Porteador quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada o la parte proporcional que corresponda, tratándose de embarques de menor peso. Si el embarque es menor a quinientos kilos, El Porteador cubrirá un 50% proporcional al valor del servicio contratado.

VIGÉSIMO TERCERA. En caso de daño o extravío parcial de la mercancía, la responsabilidad del Porteador será proporcional a la mercancía dañada o extraviada, de acuerdo con los límites de responsabilidad establecidos en la cláusula DÉCIMO PRIMERA.

VIGÉSIMO CUARTA. Remitente y Destinatario convienen con El Porteador, que en el supuesto caso de que la mercancía se extravíe o dañe, o se entregue con demora en su destino, en ninguno de estos casos y por ningún otro motivo, El Porteador será responsable de cualquier daño o perjuicio directo o indirecto causado al Remitente o Destinatario o a CUALQUIER TERCERO, incluyendo en ellos, sin limitación alguna, pérdidas de ventas, de ganancias, de intereses, de utilidades esperadas, de mercado, descomposición etc... En todo caso, las partes convienen en que las responsabilidades máximas del Porteador asume, son las mencionadas en la cláusula DÉCIMO NOVENA del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPECTO AL PAGO DEL SERVICIO

VIGÉSIMO SEXTA. El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago. El servicio se puede realizar bajo tres modalidades: a) Flete Pagado, el servicio se paga de contado en la ciudad origen del servicio. b) Flete por cobrar, el servicio se paga de contado cuando se entrega la mercancía al destinatario. c) Flete Cobrar al Regreso: El servicio se paga en la ciudad origen.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "flete por cobrar", la entrega de las mercancías se hará a cambio del pago del flete y el Remitente o Destinatario tendrá derecho a retener la entrega mientras no se cubra el precio convenido.

VIGÉSIMO OCTAVA. Cuando el Porteador tenga pactado el manejo de una línea de crédito con el Remitente o el Destinatario, y éste no pague en plazo convenido el servicio, el Porteador podrá retener la mercancía de un futuro servicio hasta que se pague el saldo pendiente o se dé un abono a cuenta, que ambas partes estén de acuerdo en aceptar.

VIGÉSIMO NOVENA. En caso de tener un acuerdo acerca del manejo de una línea de crédito entre el Porteador y el responsable del pago del servicio, ya sea el Remitente o el Destinatario, al momento de la entrega de la mercancía, el Destinatario deberá firmar en el apartado destinado para ello en el pagaré, ésta firma funcionará tanto para garantizar el pago del pagaré como para indicar que el Destinatario recibió de conformidad la mercancía. Si el servicio ya ha sido pagado, podrá cancelar el pagaré escribiendo la palabra "cancelado" sobre el mismo.

TRIGÉSIMA. En caso que las condiciones de pago sean "Cobrar al regreso" y el responsable por el pago del servicio no pague, se procederá conforme a lo pactado en la Solicitud de Crédito que previamente tendrán acordada el Porteador y el Remitente o Destinatario en su caso.

CORRESPONSABILIDAD DEL REMITENTE Y DESTINATARIO.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Se considera que al momento de suscribir una factura o Carta de Porte se suscribe también el pagaré correspondiente, al el embarque no es pagado en el momento de dicha suscripción. La persona que firme éste documento, ya sea como factura o como pagaré en nombre del responsable, sin poder bastante o sin facultades legales para hacerlo, se obliga personalmente como si hubiera obrado en nombre propio. Lo anterior sin perjuicio de que el Porteador pueda proceder legalmente contra el responsable.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. La incapacidad de alguno de los signatarios de la factura -pagaré- el hecho de que en éste aparezcan firmas falsas o de personas imaginarias; o la circunstancia de que por cualquier motivo el título no obligue a alguno de los signatarios, o a las personas que aparezcan como tales, no invalidan las obligaciones derivadas de la factura -pagaré en contra de las demás personas que lo suscriban, con independencia de que el Porteador pueda proceder por la vía penal contra el responsable.

TRIGÉSIMO TERCERA. El Aceptante, el Girador, los endosantes y los avalistas responden solidariamente por las prestaciones siguientes: el Porteador puede reclamar el pago: a) del Importe del pagaré, b) de los intereses moratorios desde el día del vencimiento y c) de los gastos de protesto y de los demás gastos legales.

TRIGÉSIMO CUARTA. Todos los que aparezcan en éste documento, (ya sea como factura o pagaré), suscribiendo al mismo acta, responden solidariamente por las obligaciones nacidas de éste.

TRIGÉSIMO QUINTA. En caso de que el documento, ya sea la factura o el pagaré, haya vencido, el Porteador podrá reclamar el pago de los réditos caídos. El descuento del pagaré no vencido, se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto, al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de ésta estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal. El suscriptor del pagaré se considerará como Aceptante para todos los efectos de las disposiciones enumeradas antes.

TRIGÉSIMO SEXTA. Las partes manifiestan saber el contenido y alcance del presente contrato y que en el mismo no existe error, dolo, lesión ni vicio en el consentimiento. Así mismo, declaran estar conformes con el cláusulado que contiene.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Las partes convienen que para el caso de controversia del presente contrato, se someterán al fuero y jurisdicción de los tribunales de las ciudades de: San Luis Potosí, San Luis o México, Distrito Federal, a elección del Porteador, renunciando expresamente a cualquier domicilio futuro que pudiesen tener.